Firmado digitalmente por GOMEZ RIVERO Elvira FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2021 15:58:30 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 12 de Mayo del 2021

RDG N° D000263-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La solicitud, registrada con número de expediente 2021-0014221, de fecha 30 de abril de 2021, conteniendo el requerimiento de modificación de la Resolución de Dirección General N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de enero de 2020, presentada por el señor **ROBIN ANTONIO FERNÁNDEZ HILARIO** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 45052289 y el Informe Técnico N° D000137-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 12 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores;

Que, mediante el artículo 13° de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas[1,2], (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES[3], (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales. Asimismo, en el citado artículo de la Ley indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el SERFOR;

[1] Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
[2] Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.
[3] Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UGRIH2P**

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, el artículo 154º del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo. Asimismo, el citado artículo indica que el desarrollo de actividades de investigación básica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial Nº 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial Nº 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 9[4] del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u

[4] **El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:**

a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UGRIH2P**

organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, Decreto Supremo Nº 031-2020-SA y Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, por Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 135-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 146-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 156-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM y el Decreto Supremo Nº 076-2021-PCM el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo Nº 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los "Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego", los que en Anexo forma parte el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal";

Que, mediante solicitud, registrada el 30 de abril de 2021, el administrado requirió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la modificación de la Resolución de Dirección General N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de enero de 2020, en los siguientes extremos: a) extender el plazo del proyecto de investigación, b) incorporación de un investigador en el estudio, c) adicionar algunos taxones de flora silvestre a la lista de grupos a colectar; a efectos de proseguir con la autorización con fines de investigación científica, con colecta de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del Proyecto titulado **"*Revisión taxonómica del género Meriania Sw. (Melastomataceae) para el Perú*"**, a realizarse en las provincias de Luya, Bongará, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; provincias de San Ignacio y Santa Cruz, departamento de Cajamarca; provincias de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UGRIH2P**

Quispicanchis, La Convención y Paucartambo, departamento Cusco; provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; provincias de Satipo y Chanchamayo, departamento de Junín; provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; provincia de Huancabamba, departamento de Piura; provincias de Huallaga, Lamas, Moyobamba, San Martín, Rioja y Tocache, departamento de San Martín; y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, mediante correo electrónico (rbnfernandezhilario@gmail.com), de fecha 06 de mayo de 2021, el administrado precisó que se desea extender el período de vigencia de la R.D.G. N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS hasta junio de 2022;

Que, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF), emitió el Informe Técnico N° D000137-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 12 de mayo de 2021; es así que, de la revisión del mismo, se desprende que, el administrado indicó que se requiere la modificación de la Resolución de Dirección General N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de enero de 2020, toda vez que debido a las actuales limitaciones generadas por la COVID-19 y las medidas tomadas para su contención, todas las actividades programadas inicialmente en el plan de investigación sufrieron retrasos o fueron canceladas; por ejemplo, las cuarentenas obligatorias han impedido la movilización a diferentes regiones de colecta, y a su vez, no han permitido revisar el material biológico depositado en los herbarios nacionales por encontrarse cerrados;

Que, por otro lado, en dicho Informe Técnico se indica que la solicitud presentada por el administrado, ha sido requerida dentro de la vigencia de la Resolución de Dirección General N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de enero de 2020, la cual fue otorgada por un período de diecinueve (19) meses;

Que, asimismo, se considera viable lo requerido por el administrado, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de enero de 2020, a efectos de proseguir con la autorización con fines de investigación científica, con colecta de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del Proyecto titulado ***"Revisión taxonómica del género Meriania Sw. (Melastomataceae) para el Perú"***, a realizarse en las provincias de Luya, Bongará, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; provincias de San Ignacio y Santa Cruz, departamento de Cajamarca; provincias de Quispicanchis, La Convención y Paucartambo, departamento Cusco; provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; provincias de Satipo y Chanchamayo, departamento de Junín; provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; provincia de Huancabamba, departamento de Piura; provincias de Huallaga, Lamas, Moyobamba, San Martín, Rioja y Tocache, departamento de San Martín; y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UGRIH2P**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Dirección General N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de enero de 2020, con la finalidad de ampliar el período de vigencia hasta junio de 2022, a efectos de proseguir con la autorización con fines de investigación científica, con colecta de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del Proyecto titulado ***"Revisión taxonómica del género Meriania Sw. (Melastomataceae) para el Perú"***, a realizarse en las provincias de Luya, Bongará, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; provincias de San Ignacio y Santa Cruz, departamento de Cajamarca; provincias de Quispicanchis, La Convención y Paucartambo, departamento Cusco; provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; provincias de Satipo y Chanchamayo, departamento de Junín; provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; provincia de Huancabamba, departamento de Piura; provincias de Huallaga, Lamas, Moyobamba, San Martín, Rioja y Tocache, departamento de San Martín; y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Artículo 2.- Modificar el artículo 3 de la Resolución de Dirección General N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de enero de 2020, con la finalidad de incorporar la participación de un investigador propuesto por el administrado, conforme con lo indicado en el **Cuadro N° 01** del **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Modificar el artículo 4 de la Resolución de Dirección General N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de enero de 2020, con el propósito de adicionar la colecta de hasta 3 muestras botánicas por especie por género de la familia Orchidaceae, indicado en el **Cuadro N° 02** del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El administrado y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal" establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 24 de enero de 2020, en todo lo que no se oponga con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución de Dirección General al señor **Robin Antonio Fernández Hilario**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 7.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Selva Central, Lambayeque y Piura, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre del GORE Amazonas, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del GORE Ucayali, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del GORE San Martín y a la Dirección Regional de Agricultura del GORE Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UGRIH2P**

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Elvira Gómez Rivero
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UGRIH2P**

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Investigador que se incluirá en R.D.G. N° 061-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Nombres y apellidos	DNI N°	Actividad
Luis Alberto Pillaca Huacre	70440580	Investigador colaborador.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UGRIH2P**

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Incorporación de flora silvestre a colectar

Familia	Género	N° de muestras por individuo
Orchidaceae	*Liparis*	3
	Habenaria	3
	Platanthera	3
	Cyclopogon	3
	Cranichis	3
	Ponthieva	3
	Sarcoglottis	3
	Gomphichis	3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UGRIH2P**